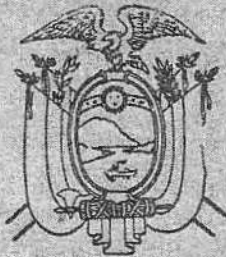


MG



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: PRIMERA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR: " JULIO JAUREGUI AGENCIA COLOCADORA

DE SEGUROS CIA. LTDA.

A FAVOR DE:

CUANTIA: \$ 700.000,00

QUITO 20DE abril DE 1987

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.

y Dr. J. Vicente Troya Jaramillo.

*Para el Registro Mercantil
Exento del Impuesto de Registro
Decreto 733 R.O. 878 629-08-75*

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

*Registro 61728.C
16-06-87*

TELEF. 528-129 - 528-908

[Firma]
87 06 16



Dra. Ximena
Moreno de
Solinas
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re-
pública del Ecuador, a los VEINTE (20) días del mes de Abril --
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA de mil novecien-
LIMITADA DENOMINADA " JULIO tos ochenta y
JAUREGUI AGENCIA COLOCADORA siete, ante mí
DE SEGUROS CIA. LTDA. Doctora Ximena
Moreno de So-
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA : ES DE : lines, Notaria
Segunda del -
Cantón Quito,
\$ 700.000,00 comparecen a
la celebración
de la presente
Di 5 copias escritura públi-
ca : La Señora
María Gizella
Espinoza de Jáu-
regui, equato-
riana, de es-
tado civil casada, de profesión Quehaceres Domésticos;
la Señora Gladys Jaramillo de Jáuregui, ecuatoriana,
casada de profesión quehaceres domésticos y por últi-
mo la señora Conchita Jáuregui de Sierra, ecuatoriana
casada, de profesión quehaceres domésticos , todas -
por sus propios derechos .- Las comparecientes son do-
miciliadas en esta ciudad, mayores de edad, plenamen-
te capaces, a quienes de conocer doy fé, y dicen que

tienen a bien elevar a escritura pública el contenido

de la minuta que a continuación se transcribe.- " S E

N O R N O T A R I O : Sirvase extender en su

registro de escrituras públicas una de la cual cons-

te el contrato de constitución de una compañía limita-

da denominada JULIO JAUREGUI AGENCIA COLOCADORA DE SE

GUROS CIA LTDA. Las comparecientes son ecuatorianas y

tienen como domicilio la ciudad de Quito. La Compañía

se constituye con las Leyes de la República del Ecua-

dor y de los estatutos que a continuación se transcri-

ben : CAPITULO PRIMERO . - COM

PARECIENTES , DENOMINACION ,

OBJETO , NACIONALIDAD , DOMI

CILIO Y DURACION DE LA COM

PAÑIA . - ARTICULO PRIMERO

COMPARECIENTES . - Otorgan el presen-

te contrato las siguientes personas : Señora María Gi-

zella Espinosa de Jáuregui ; Ana Gladys Jeramillo de

Jáuregui y Conchita Jáuregui de Sierra, todas ecuator-

rianas , mayores de edad, de estado civil casadas, de

profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la

ciudad de Quito, por sus propios derechos y declaran

su voluntad de constituir una compañía limitada para

efectuar operaciones de seguros y mercantiles, parti-

cipar en las utilidades de la Compañía, la misma que

estará regida por las disposiciones aplicables de la

Ley de Compañías y los presentes estatutos .- A R

TICULO SEGUNDO . - DENOMINA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

C I O N . - La compañía se denomina " JULIO JAUREGUI

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA ." A R

T I C U L O T E R C E R O . - O B J E T O

S O C I A L . - La compañía tiene por objeto dedi-
carse a la gestión , obtención y colocación de contra-
tos de seguros para una o varias compañías de seguros
establecidas en el país, otorgando el asesoramiento -
especializado . Para el cumplimiento de su objetivo
social la Compañía podrá contratar a su personal -
técnico y administrativo necesarios, intervenir como
socia o accionista en compañías constituidas o por -
constituirse y realizar en general toda clase de ac-
tos y contratos y operaciones permitidas por las leyes
ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo social.

A R T I C U L O C U A R T O . - N A C I O

N A L I D A D . - Su nacionalidad es ecuatoriana
y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pu -
diendo establecer agencias y /o sucursales en uno o -
varios lugares dentro de la República o fuera de ella
si así lo acordare la Junta General de Socios . A R

T I C U L O Q U I N T O . - D U R A C I O N . -

La duración de la Compañía será de cincuenta años, con-
tados a partir de la fecha en que se encuentre legal-
mente inscrito en el Registro Mercantil, pudiéndose
prorrogar por el mismo período o disolverse anticipa-
damente cuando así lo decidiere la Junta General de
conformidad con la Ley y los presentes Estatutos . -

C A P I T U L O S E G U N D O . - D E L C A

1	PITAL SOCIAL Y DE LAS APORTA
2	CIONES . - ARTICULO SEXTO .
3	CAPITAL Y APORTACIONES . - El
4	capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES
5	(\$ 700.000,00) , dividido en setecientas participa-
6	ciones sociales de MIL SUCRES (\$ 1.000,00) cada una.
7	ARTICULO SEPTIMO . - APO
8	TACIONES . - La Compañía entregará a cada so-
9	suscrito
10	cio un certificado de aportación por el Presidente y
11	Gerente General, en el cual se explicará su carácter
12	de no negociable y el número de participaciones que
13	le corresponda por su aporte . CAPITULO
14	TERCERO . - DIRECCION Y ADM
15	NISTRACION . - ARTICULO OC
16	TAVO . - La Junta General es el órgano supremo -
17	de la Compañía. Estará administrada por el Presidente
18	y el Gerente General de la misma de conformidad con -
19	lo que disponen los presentes Estatutos . - *A R
20	TICULO NOVENO . - DE LA
21	JUNTA GENERAL DE SOCIOS . -
22	La Junta General de Socios, legalmente convocada y -
23	reunida es el órgano Supremo de la Compañía y tiene a-
24	tribuciones para resolver todos los asuntos concernien
25	tes a los negocios sociales, así como para dictar las
26	resoluciones dirigidas a la defensa de la Compañía de
27	acuerdo con la Ley y los estatutos . Las decisiones de
28	la Junta General son obligatorias para todos los socios
29	aún cuando estos no hubieren asistido o no estuvieren



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de acuerdo con las resoluciones adoptadas, salvo el

derecho de impugnación en los términos de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO

JUNTAS GENERALES ORDINA

RIAS Y EXTRAORDINARIAS. -

Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía.

Las juntas extraordinarias podrán convocarse y reunirse

se en cualquier época del año, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

JUNTAS UNIVERSALES. - Las

Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán

válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar

del país para tratar y resolver cualquier asunto, siem

pre que estén presente todos los socios que represen

ten la totalidad del capital social y que los asis

tentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta, los puntos a tratarse, y que suscriban el ac

ta respectiva en unidad de acto, bajo sanción de vali

dad. No obstante cualquiera de los socios puede opo

nerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado. A R

TICULO DECIMO SEGUNDO.

CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales or

dinarias o extraordinarias, serán convocadas por el

Presidente ya sea por propia iniciativa o a pedido de

por lo menos el diez por ciento del capital social. -

mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de
los socios con anticipación de por lo menos ocho días
al fijado para la realización de la Junta. La convoca-
toria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y -
objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum -
se procederá a una segunda convocatoria, la misma que
se hará dentro de los ocho días subsiguientes al día-
fijado para que se realice la primera, sin que en es-
ta segunda convocatoria pueda modificarse el objeto
que se señaló en la primera. Las Juntas Generales se
reunirán para conocer y resolver los asuntos puntua-
lizados en la convocatoria. A R T I C U L O D E
C I M O T E R C E R O . - D E L Q U O R U M .
La Junta General se constituirá válidamente en primera
convocatoria con la asistencia de socios que represen-
ten por lo menos del cincuenta y uno por ciento del -
capital social . En segunda convocatoria se constitui-
rá válidamente con el número de socios presentes, de-
biendo expresarse así en la referida convocatoria . -
A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . -
V O T A C I O N . - Las decisiones de la Junta Gene-
ral serán tomadas con el voto favorable de por lo me-
nos el cincuenta y uno por ciento del capital concu-
rrente a la reunión. Los votos en blanco y las absten-
ciones se sumarán a la mayoría . Cada participación de
un mil sures tiene derecho a un voto . A R T I C U L O
D E C I M O Q U I N T O . - Q U O R U M Y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

VOTACION ESPECIAL . - Para que

la Junta General pueda acordar válidamente la auto-
rización de transferir las participaciones que tie-

ne el socio , en favor de otros socios o de terce-

ros, se requiere el consentimiento unánime del capi-

tal social de la compañía , de acuerdo a lo dis-

puesto en la Ley de Compañías . ARTICULO

DECIMO SEXTO . - ACTAS . -

Las Juntas Generales de Socios serán presididas por

el Presidente y actuará como Secretario el Gerente

General . Las actas de Junta General de Socios debe-

rán ser firmadas por el Presidente y por el Secre-

tario salvo en el caso de las Juntas Universales cu-

yas actas deberán ser firmadas por todos los socios.

Las actas de la Junta General deberán llevarse en un

libro especial o en hojas foliadas . ARTICULO

DECIMO SEPTIMO . - REPRESENTACION . -

Los socios podrán hacerse represen-

tar en las Juntas Generales, por otras personas me-

diante poder notarial o carta dirigida al Presidente

en forma expresa para cada Junta . ARTICULO

DECIMO OCTAVO . - ATRIBUCIONES

NES DE LA JUNTA . - Además de

las atribuciones contenidas en el artículo ciento

veinte de la Ley de Compañías, son atribuciones de

la Junta General las siguientes: a) Aprobar los re-

glamentos internos que pudiere tener la Compañía; b)

Autorizar el establecimiento de sucursales dentro y

fuera del país ; c) Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía; d) Acordar aumentos de capital de la Compañía por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías ; e) Consentir a los socios la cesión o transferencia de sus participaciones sociales; f) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalarles sus remuneraciones g) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que anualmente se presenten a su consideración ; h) Resolver sobre la fusión , transformación , disolución , reactivación y liquidación de la Compañía ; i) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades ; j) Resolver acerca de la reinversión de utilidades y de la amortización de las partes sociales ; k) Interpretar , reformar y hacer cumplir los Estatutos Sociales; l) Resolver sobre las cuestiones que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria .- ARTICULO DECIMO NOVENO . - DEL PRESIDENTE . -

Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. El Presidente durará (cinco años) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia o impedimento legal temporal le subrogará el Gerente General .- ARTICULO VI

GESIMO . - ATRIBUCIONES DEL



Dra. Ximena
Moreno de
Solís
NOTARIA 2a.

P R E S I D E N T E . - Son atribuciones del Presiden-

te, a más de las establecidas en la Ley de Compañías -

y el Código de Comercio, las siguientes : a) Presidir -

las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjunta-

mente con el Secretario las Actas de Juntas Generales;

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certifica-

dos de aportaciones ; d) Velar por el estricto cumpli-

miento de los Estatutos Sociales y de las resoluciones

de las Juntas Generales .- A R T I C U L O V I G E

S I M O P R I M E R O . - D E L G E R E N T E

G E N E R A L . - El Gerente General podrá ser socio o

no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de

sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En

ausencia o impedimento le subrogará el Presidente. -A R T I

T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . -

R E P R E S E N T A C I O N L E G A L . El Gerente -

General de la Compañía es el de administrador y represen-

tante legal de la misma y ejerce con plenitud de atribu-

ciones la representación judicial y extrajudicial de la

Compañía .- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R

C E R O . A T R I B U C I O N E S D E L G E R E

T E G E N E R A L . - Son atribuciones del Gerente -

General : a) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los certificados de aportaciones ; b) girar cheques y

comprometer a la compañía, con su sola firma sin limita-

ción de cuantía .- En esa consideración podrá comprar ,

vender , gravar los bienes inmuebles de la compañía sin

que requiera autorización de la Junta General; c) velar

por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de las
resoluciones de las Juntas Generales; d) cumplir a -
cabalidad con las comisiones que le encargue la -
Junta General o el Presidente ; e) Llevar la conta-
bilidad , la caja, cuidar los bienes de la com-
pañía y vigilarlos ; f) presentar a considera-
ción de la Junta General el balance anual de -
la compañía ; g) contratar préstamos bancarios -
o de otra índole, aceptar , endosar , letras de -
cambio , pagarés a la orden y demás documentos mer-
cantiles sin limitación de cuantía; h) abrir cuentas-
bancarias y cerrarlas, depositar en ellas; i) contra-
tar los servicios de empleados y obreros de la compa-
ñía , determinar sus remuneraciones y terminar los res-
pectivos contratos de acuerdo con las disposiciones -
de la Ley; j) Poner en consideración de la Junta la
propuesta relativa al incremento del capital de los -
fondos de reserva, la creación de fondos de reserva es-
peciales, el reparto de utilidades, etc. k) organizar
las oficinas y sucursales que se crearen; l) elaborar
y poner en consideración de la Junta el presupuesto a-
nual de gastos de la compañía; m) llevar el libro de
actas y de participaciones y socios en debida forma;
n) inscribir en el mes de enero de cada año en el Re-
gistro Mercantil del Cantón, la lista de socios de la
Compañía, con la indicación del nombre, domicilio y
monto del capital aportado por cada uno de ellos; ñ)
cumplir con las exigencias de la Superintendencia de

ACIO EN
LANCO





Dra. Ximena
Moreno de
Salinas

NOTARIA 2a.

Compañías en todo lo que se refiere al control y admi-

nistración de la compañía ; o) conferir poderes espe-

ciales a otros socios de la compañía o a terceros, pa-

ra que ejerzan en su nombre y representación las atri-

buciones a él conferidas por medio de la Ley y de los

presentes estatutos. Todas las limitaciones que se es-

tablezcan en estos estatutos y la gestión del Gerente

General se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Com-

pañías . CAPITULO CUARTO . -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . -

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS SOCIOS . - Los socios además de los -

derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Com-

pañías y los presentes Estatutos, tienen derecho a per-

cibir como beneficio social, las utilidades líquidas

de la compañía distribuidas a prorrata de sus participa-

ciones sociales pagadas. La responsabilidad de los so-

cios frente a la compañía y/o a terceras personas está

limitada al monto de sus participaciones sociales . -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

BENEFICIOS SOCIALES . - Las utili-

dades líquidas y realizadas se determinarán anualmente

a la finalización de cada ejercicio económico y luego

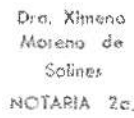
de que se hayan deducido todos los gastos por cargos so-

ciales , amortizaciones, impuestos, tributos y en gene-

ral cualquier contribución de acuerdo a la Ley . - A R

TITULO VIGESIMO SEXTO. - La compañía formará un fondo de reserva legal que alcance por lo menos a un veinte por ciento del capital social. Para este objeto anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas. Por decisión de la Junta General, podrá crearse fondos de reserva voluntarios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - En caso de disolución de la compañía, la liquidación estará a cargo del Presidente de la misma con las atribuciones y en la forma que dispone la Ley de Compañías para el efecto. De haber oposición para que el Presidente sea el liquidador, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y señalará sus funciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - FISCALIA. - Para la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará cuando estime necesario uno o más Contadores que tendrán las atribuciones que les confiera la Junta y la Ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - INTEGRACION DEL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO - La compañía formará un fondo de reserva legal que alcance por lo menos a un veinte por ciento del capital social. Para este objeto anualmente se segregará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas. Por decisión de la Junta General, podrá crearse fondos de reserva voluntarios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - DISCUSION Y LIQUIDACION. - En caso de disolución de la compañía, la liquidación estará a cargo del Presidente de la misma con las atribuciones y en la forma que dispone la Ley de Compañías para el efecto. De haber oposición para que el Presidente sea el liquidador, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y señalará sus funciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - FISCALES. - Para la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará cuando estime necesario uno o más Comisarios que tendrán las atribuciones que les confiera la Junta y la Ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO - INTEGRACION DEL



CAPITAL		El capital de setecientos mil sueros con el que constituye la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle siguiente:		NUMERO DE PARTICIP.	
CAPITAL	APORTE EN	APORTE EN	ESPECIE	TOTAL	CAPITAL
SOCIO	SUSCRITO	NUMERARIO	ESPECIE	TOTAL	CAPITAL
Maria Espinosa de					
Jáuregui (1000000000)	686.000	86.000	600.000	686.000	686
Ana Jaramillo de					
Jáuregui (1000000000)	7.000	7.000		7.000	7
Conchita Jáuregui de					
Sierra. (1000000000)	7.000	7.000		7.000	7
TOTAL	700.000	100.000	600.000	700.000	700

Del cuadro que antecede se desprende que el capital de la compañía que es de SETECIENTOS MIL SU

1	CRES (\$/ 700.000,00) se encuentra totalmente suscrito,	
2	pagado en especie la suma de SEISCIENTOS MIL SUCRES	
3	(\$/ 600.000,00) y en numerario la suma de CLEN MIL	
4	SUCRES (\$/ 100.000,00) como consta del certificado de	
5	depósito en Cuenta de Integración de Capital abierta	
6	en el Banco del P a c í f i c o que se agrega como	
7	habilitante de esta escritura . A R T I C U L O	
8	T R I G E S I M O . - T R A N S F E R E N C I A	
9	D E D O M I N I O . - La socia María Espinosa -	
10	de Jáuregui paga parte del capital suscrito , median-	
11	te transferencia de dominio y posesión de bienes mue-	
12	bles, totalmente sancados a favor de la Compañía Julio	
13	AGENCIA/ JAUREGUI / COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA., bienes que -	
14	han sido avaluados por los socios de la Compañía, quie	
15	nes manifiestan su solidaria responsabilidad frente a-	
16	terceros, respecto del avalúo de los bienes que se apo-	
17	tan. Los bienes que se aportan son los siguientes: -	
18	- Dos mesas de madera esquineras	
19	a DIEZ MIL SUCRES (\$/ 10.000,00 c/u \$/ 20.000,00	
20	- Un juego de siete sillas de made	
21	ra, con brazos y corosil a CINCO	
22	MIL SETECIENTOS CATORCE SUCRES	
23	VEINTE Y NUEVE CENTAVOS --	
24	(\$/ 5.714,29) c/u . 40.000,00	
25	- Un escritorio ejecutivo Arte -	
26	práctico . 40.000,00	
27	- Dos escritorios secretaria ar	
28	tepráctico a razon de \$/ 20.000 c/u 40.000,00	



Dra. Ximena
Moreno de
Solinas

NOTARIA 2a.

.- Dos archivadores de cuatro cajo

nes de madera, Artepráctico a -

\$/ 40.000,00 c/u \$/ 80.000,00

.- Dos sillas tipo secretaria de -

corosil negro a \$ 10.000,00 c/u 20.000,00

.- Una mesa de madera, de sesiones

redonda 30.000,00

.- Dos máquinas de escribir, eléctricas,

marca Smith Corona, modelo -

M-8E números CT-40320 y CT-100,

386 a \$/ 40.000,00 c/u 80.000,00

.- Una máquina de escribir manual -

marca Facit No. 276306 10.000,00

.- Una calculadora marca Ithico, mo-

delo 1217 No. 614416 25.000,00

.- Una mesa cafetera de madera

10.000,00

.- Una mesa de madera, licorera

20.000,00

.- Un juego de tres sillones tipo

colonial 72.000,00

.- Un juego de sillones de tres -

piezas tipo "H" 48.000,00

.- Dos consolas de madera a \$/ 15.000c/u

30.000,00

.- Dos mesas auxiliares de madera a -

\$/ 12.500,00 c/u 25.000,00

.- Un reloj de pared marca SANIR de

Quartz 10.000,00

TOTAL

\$/ 600.000,00

ARTICULO TRIGESIMO PRIME

R O . - D I S T R I B U C I O N D E L A S

P A R T I C I P A C I O N E S . - a) La socia María

Espinosa de Jáuregui , por la aportación en especie re

cibe seiscientas participaciones y por la aportación

en numerario recibe ochenta y seis participaciones, con

lo que la socia en total recibe seiscientos ochenta y -

seis participaciones dentro de la composición del capi-

tal social ; b) la socia Ana Jaramillo de Jáuregui , -

por su aportación en numerario recibe siete participa-

ciones dentro del capital total de la compañía; c) la -

socia Conchita Jáuregui de Sierra por su aportación en

numerario recibe siete participaciones dentro del capi-

tal total de la Compañía . A R T I C U L O T R I

G E S I M O S E G U N D O - T R A N S I T O

R I A S . - Las socias autorizan al Doctor Manuel -

Torres Vasco para que realice todos los trámites condu-

centes a la legalización de la Compañía . Se agrega -

como habilitantes el certificado de cuenta de integra-

ción de capital . Usted señor Notario agregará las de-

más cláusulas de estilo .- Firmado) Doctor Manuel To-

rres Vasco . Matrícula Profesional del Colegio de Abo-

gados de Quito, número mil seiscientos treinta y ocho.

" Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura -

pública con todo el valor legal . Para su otorgamiento

se observaron todos los preceptos legales del caso . Y

leída que les fue a las comparecientes por mí la Nota-

ria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto ,

así como de que las comparecientes me han presentado -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Enmendados : Abril - Gizella - Vale.-4

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero ésta PRIMERA

C O P I A : firmada y sellada en Quito, a veinte de A-
bril de mil novecientos ochenta y siete.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Ra

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Quito, a 10 de marzo de 1987.

No. 87-319-DS

Señor Doctor
Manuel Torres Vasco
Ave. 6 de Diciembre 140
Ofc. 608 Edf. Atenas
Quito

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido por Resolución No. 86-257-S, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 24 de julio de 1986, cúmplame informarle que la razón social y el objeto social propuestos para la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros, han sido aprobados en los siguientes términos:

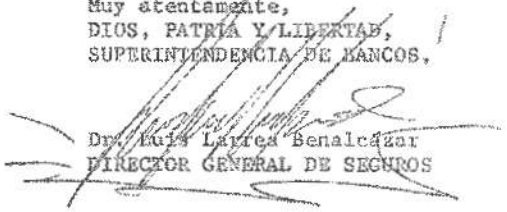
RAZON SOCIAL: "JULIO JAUREGUI AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA".

OBJETO SOCIAL: Se ha hecho constar que el objeto de la compañía será exclusivamente para la gestión y colocación de seguros; de esta manera se deja automáticamente sin efecto la última parte del objeto social propuesto que se refiere a que "La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades establecidas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público".

De acuerdo a ello, el objeto social deberá constar:

"La compañía tiene por objeto dedicarse exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías de seguros establecidas en el país, otorgando el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá contratar a su personal técnico y administrativo necesarios, intervenir como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse y realizar en general toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo social".

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,


Dr. Luis Larrea Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Inten-

dente de Compañías en su Resolución No. 87.1.2.1. 00808 de

fecha 27 de Mayo de 1987, tomé razón de la aprobación

constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura

de Constitución de "JULIO JAURGEGUI AGENCIA COLOCADORA

DE SEGUROS C. LTDA.", otorgada ante mí el 20 de Abril

de 1987.

Quito, 15 de Junio de 1987.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA - SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ochocientos ochenta de la Dra. Intendente de Comercio de Quito, de 27 de mayo de 1987, bajo el número 806 del Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "JULIO JANSSEN AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA.", otorgada el 20 de abril de 1987, ante la Notaría Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se firmó un extracto signado con el número 632.- Se da así cumplimiento a la disposición en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 27 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Departamento bajo el número 8046.- Quito, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-



J. Janssen
Dr. Julio Janssen
Registrador Mercantil del Cantón Quito

